

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310579122000980, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

"EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR:

ÚNICO. VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD IMPUESTAS, PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 HASTA Y EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES PREDIOS:

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 116 DE LA CALLE 17, ENTRE LAS CALLES 16 Y 22, DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, CÓDIGO POSTAL 97144, MÉRIDA, YUCATÁN, FOLIO CATASTRAL 00079188.

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 118 DE LA CALLE 17, ENTRE LAS CALLES 16 Y 22, DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, CÓDIGO POSTAL 97144, MÉRIDA, YUCATÁN, FOLIO CATASTRAL 00008449.

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 111 DE LA CALLE 19, ENTRE LAS CALLES 16 Y 22, DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, CÓDIGO POSTAL 97144, MÉRIDA, YUCATÁN, FOLIO CATASTRAL 00011481.

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 113 DE LA CALLE 19, ENTRE LAS CALLES 16 Y 22, DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, CÓDIGO POSTAL 97144, MÉRIDA, YUCATÁN, FOLIO CATASTRAL 00011198.

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 115 DE LA CALLE 19, ENTRE LAS CALLES 16 Y 22, DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, CÓDIGO POSTAL 97144, MÉRIDA, YUCATÁN, FOLIO CATASTRAL 00096523.

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 117 DE LA CALLE 19, ENTRE LAS CALLES 16 Y 22, DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, CÓDIGO POSTAL 97144, MÉRIDA, YUCATÁN, FOLIO CATASTRAL 00024326.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ INCLUIR VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y PRUEBAS PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

SE SOLICITA RECIBIR COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA." (SIC)

SEGUNDO. En fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE ENVIAMOS POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LE NOTIFICAMOS QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROCEDIÓ A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE, A CRITERIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTA PROCEDENTE CONFIRMAR LA CONFIDENCIALIDAD DE ALGUNOS DATOS DEL ARCHIVO ADJUNTO EN ESTA ENTREGA. DE IGUAL MANERA, EL COMITÉ DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE EN EL OFICIO SE SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA

ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

*DE IGUAL MANERA, LE INFORMAMOS QUE, DEBIDO AL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS A SU SOLICITUD, NO NOS ES POSIBLE ENTREGARLOS POR ESTE MEDIO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE PROPORCIONA UNA LIGA EN DONDE PODRÁ CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN ADJUNTA A SU SOLICITUD:
[HTTPS://NUBE.MERIDA.GOB.MX/INDEX.PHP/S/2YRTWDK25K6WAQ3](https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/2yrtwdk25k6waq3)".*

TERCERO. En fecha treinta y uno de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"...
QUE CON MI INDICADA PERSONALIDAD Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESPUESTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310579122000980.*

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROPORCIONO A USTED LOS SIGUIENTES DATOS:

...

V. EL ACTO QUE SE RECURRE; EL OFICIO DDU/AT-619/2022 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2022.

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD; ..., PODEMOS AFIRMAR QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. ...LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD IMPUESTAS A 6 PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS, ..., SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN QUE ENTREGÓ EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DE LA LIGA, ASÍ COMO LA QUE CLASIFICÓ COMO RESERVADA, CORRESPONDE A EXPEDIENTES DE DENUNCIA CIUDADANA ASOCIADOS CON ESOS MISMOS PREDIOS.

...

POR LO ANTES EXPUESTO A ESTE H. ORGANISMO GARANTE, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

...

TERCERO. - REVOCAR LA RESOLUCIÓN COMBATIDA Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO A EMITIR UNA NUEVA RESPUESTA.

...".

CUARTO. Por auto emitido el día uno de febrero del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha tres del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000980, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/201/2023, de fecha veintitrés de febrero del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, de un nuevo estudio realizado a las manifestaciones del recurrente y a las constancias adjuntas al informe justificado del Sujeto Obligado, se coligió que la conducta de éste último versó en modificar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se procedió a declarar la inexistencia respecto de las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y de seguridad impuestas a seis predios del fraccionamiento Brisas, toda vez que en los expedientes administrativos entregados al ciudadano no obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares para los predios enunciados en su solicitud; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día doce de abril de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579122000980, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: ***“Versión pública de todas las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y de seguridad impuestas, presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta y el 12 de diciembre de 2022, relacionados con los siguientes predios:***

El predio marcado con el número 116 de la calle 17, entre las calles 16 y 22, del Fraccionamiento Las Brisas, código postal 97144, Mérida, Yucatán, folio catastral 00079188.

El predio marcado con el número 118 de la calle 17, entre las calles 16 y 22, del Fraccionamiento Las Brisas, código postal 97144, Mérida, Yucatán, folio catastral 00008449.

El predio marcado con el número 111 de la calle 19, entre las calles 16 y 22, del Fraccionamiento Las Brisas, código postal 97144, Mérida, Yucatán, folio catastral 00011481.

El predio marcado con el número 113 de la calle 19, entre las calles 16 y 22, del Fraccionamiento Las Brisas, código postal 97144, Mérida, Yucatán, folio catastral 00011198.

El predio marcado con el número 115 de la calle 19, entre las calles 16 y 22, del Fraccionamiento Las Brisas, código postal 97144, Mérida, Yucatán, folio catastral 00096523.

El predio marcado con el número 117 de la calle 19, entre las calles 16 y 22, del Fraccionamiento Las Brisas, código postal 97144, Mérida, Yucatán, folio catastral 00024326.

La información solicitada deberá incluir versión pública de todos los documentos anexos y pruebas presentadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Se solicita recibir copia simple de la información por medio electrónico, a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha treinta y uno

del mes y año referidos, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...”

Por su parte, el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, contempla:

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO REGULAR LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTES; SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES A:

I. LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

II. LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, RESPECTO A SUS ACTOS DE AUTORIDAD, A LOS SERVICIOS QUE PRESTEN DE MANERA EXCLUSIVA, Y A LOS CONTRATOS QUE LOS PARTICULARES SÓLO PUEDAN CELEBRAR CON EL PROPIO MUNICIPIO A TRAVÉS DE UNA PARAMUNICIPAL, Y

III. LA ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 16.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PODRÁ INICIARSE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.

ARTÍCULO 17.- EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PUEDEN EXIGIR MÁS FORMALIDADES QUE LAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 18.- TODA PROMOCIÓN O TRÁMITE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO O POR MEDIO ELECTRÓNICO, EN LOS CASOS EN QUE EL REGLAMENTO ASÍ LO ESTABLEZCA, EN EL QUE SE PRECISARÁ, AL MENOS:

...

ARTÍCULO 82. PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS, MEDIDAS Y ÓRDENES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGAN ALGUNA CARGA A UN PARTICULAR, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

...

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 89.- EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN COMPRENDE LO SIGUIENTE:

I. LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;

II. LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN;

III. EN SU CASO, LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD;

IV. LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN HASTA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN; Y

V. LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA.

...
ARTÍCULO 110.- SE CONSIDERAN MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROTEGER LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD REFERENTE A ACTIVIDADES REGULADAS QUE REQUIERAN DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN O AVISO.

LA AUTORIDAD COMPETENTE CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN, PODRÁN DICTAR MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIESEN ENCONTRADO, NOTIFICÁNDOLAS AL INSPECCIONADO Y OTORGÁNDOLE UN PLAZO ADECUADO PARA SU REALIZACIÓN. DICHAS MEDIDAS TENDRÁN LA DURACIÓN ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES RESPECTIVAS.

...
ARTÍCULO 111.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN PROCEDENTES PARA PREVENIR EL RIESGO O PELIGRO DETECTADO EN LA INSPECCIÓN.

...
ARTÍCULO 115.- IMPUESTA LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD, EL INSPECCIONADO PODRÁ MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y EN SU CASO, SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE DICHA MEDIDA, DEBIENDO CONTENER DICHO DOCUMENTO, LOS DATOS SIGUIENTES:

LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE TRAMITARÁ POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE LO MOTIVE, O DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO. LA SOLICITUD SE RESOLVERÁ POR SEPARADO DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

LA AUTORIDAD COMPETENTE ACORDARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULACIÓN DE ALEGATOS, MISMA QUE DEBERÁ VERIFICARSE DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE NOTIFIQUE EL ACUERDO RESPECTIVO.

CUANDO PARA LA PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE ALGUNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SEA NECESARIO ACUDIR AL LUGAR DONDE SE EJECUTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD Y ESTE SE ENCUENTRE CLAUSURADO O EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, LA AUTORIDAD ACORDARÁ EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE SELLOS POR EL TIEMPO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA DILIGENCIA DE QUE SE TRATE, QUE PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LA FECHA DE LA AUDIENCIA O EN DÍA Y HORA POSTERIOR, EN CUYO CASO SE DESAHOGARÁN LAS DEMÁS PRUEBAS. LA PROBANZA A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO DEBERÁ DESAHOGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INICIO DE LA AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULACIÓN DE ALEGATOS, LA CUAL SÓLO SE TENDRÁ POR CONCLUIDA CUANDO NO EXISTA

PROBANZA QUE HABIENDO SIDO ADMITIDA SE ENCUENTRE PENDIENTE DE DESAHOGO.

....”

Asimismo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, establece:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA, YUCATÁN;
II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: ES LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO EJERCE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES EJECUTIVAS Y OPERATIVAS DE SU COMPETENCIA;

...

IV. DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA OFICIALÍA MAYOR, LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LAS QUE EN LO SUCESIVO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO CON ESE CARÁCTER;

V. DIRECTORES: LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VI. LEY: LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

VII. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN;

VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL: LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y

IX. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

XXXVIII. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIA CIUDADANA;

...

XLIV. RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN CONTRA DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

...

ARTÍCULO 92. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

I. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO;

II. SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL;

III. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, Y

IV. SUBDIRECCIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS.

...

ARTÍCULO 95. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR LAS DENUNCIAS CIUDADANAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN Y, EN SU CASO, REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES MOTIVO DE DENUNCIA;

III. PLANEAR Y ELABORAR EL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN;

IV. PLANEAR Y PRACTICAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN ORDENADOS POR EL DIRECTOR, PARA VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, A LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR QUE LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO CUMPLAN CON LA NORMATIVA;

V. SUBSTANCIAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PROPONIENDO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES;

VI. IDENTIFICAR LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

VII. PROPONER AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SE REQUIERAN Y SUPERVISAR SU REALIZACIÓN, ASÍ COMO PROPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MISMAS CUANDO LEGALMENTE PROCEDA;"

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, en la especie, el **Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán**, las ejercerá originariamente el **Cabildo**.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las **Unidades Administrativas** necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán**, *tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, contando para ello con atribuciones, para autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia substanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana; resolver los recursos administrativos instaurados en contra de actos y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Urbano; entre otras.*
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano** para el adecuado desempeño de sus funciones, se auxilia de diversas Subdirecciones, entre las que se encuentra la **Subdirección Jurídica** a la que corresponde, *investigar y substanciar las denuncias ciudadanas de competencia de la Dirección y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia; planear y elaborar el programa de inspección y verificación para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de competencia de la Dirección; planear y practicar visitas u operativos de inspección ordenados por el Director, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Municipio, a la colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como efectuar visitas a diversos usos comerciales con la finalidad de determinar que los decibeles de ruido generados por el predio cumplan*

con la normativa; substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento de inspección y vigilancia proponiendo al titular de la Dirección, los acuerdos, resoluciones y sanciones correspondientes; identificar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano; proponer al titular de la Dirección, la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que se requieran y supervisar su realización, así como proponer el levantamiento de las mismas cuando legalmente proceda; entre otros asuntos.

- Que para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas y órdenes emitidas por las autoridades administrativas que impongan alguna carga a un particular, las autoridades administrativas podrán llevar a cabo **diligencia de inspección**.
- Que el **procedimiento de inspección** comprende la emisión de la orden de inspección, la práctica de la inspección, en su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad, la substanciación del procedimiento de calificación del acta de inspección hasta la emisión de la resolución, y la ejecución de la resolución emitida.
- Que se consideran **medidas cautelares** y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.
- Que la autoridad competente con base en los resultados de la inspección, podrán dictar medidas cautelares y de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al inspeccionado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.
- Que impuesta las medidas cautelares y de seguridad, el inspeccionado podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, solicitar el levantamiento de dicha medida; la solicitud se tramitará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, o de que se tenga conocimiento del mismo.
- La autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que deberá verificarse dentro de los siete días hábiles siguientes a que se notifique el acuerdo respectivo.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer la **“versión pública de todas las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y de seguridad impuestas, presentadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta y el 12 de diciembre de 2022, relacionados con los predios descritos en la solicitud de referencia”**; resulta incuestionable, que el Área que de conformidad a sus

atribuciones y funciones pudiera conocerla, es la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; pues corresponde a esta ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, así como resolver los recursos administrativos instaurados en contra de actos y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Urbano; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Desarrollo Urbano**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, así como de las que fueran puestas a disposición del particular en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, de conformidad a la respuesta proporcionada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, mediante el **oficio DDU/AT-619/2022 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós**, hizo del conocimiento del solicitante el Acta de la Centésima vigésima primera sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se declara la reserva de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310579122000980, en los términos siguientes:

“...

En ese contexto, este Comité considera que la Dirección de Desarrollo Urbano, clasifica como RESERVADA, toda vez que hacer del dominio público algún documento o archivo donde se concentre información precisa que el expediente pueda llevar más tiempo en causar estado, por lo cual habría que considerar si se otorga su publicación debido a que recae en el supuesto descrito de esta manera en lo establecido en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que, de divulgar esa información se podría ocasionar un daño presente, probable y específico al

interés público.

En ese sentido debe arribarse a una conclusión que permita el derecho de acceso a la información, conforme al oficio mencionado anteriormente, conforme a lo solicitado por el ciudadano en cuanto a los expedientes, que para su integración se conforma por las siguientes etapas: 1. Orden de Inspección 2. Visita de inspección 3. Resolución Administrativa 4. Notificación 5. Traslado 6. Ejecución de la Resolución. Por cuanto, se le informa que el proceso que se lleva con respecto a los expedientes: DDU/SJ/USO/447/16, DDU/SJ/USO/414/18, DDU/SJ/USO/220/2022 y DDU/SJ/USO/220/2022, se encuentra actualmente en la etapa de Traslado.

En esas condiciones, previo análisis y valoración del oficio y de las actas de clasificación anteriormente mencionados de la Dirección de Desarrollo Urbano, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, y por encontrarse debidamente fundada la clasificación de información, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité se CONFIRMÓ la clasificación de información reservada, realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano.

..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del Recurso de Revisión que nos ocupa, en específico a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado en fecha veintitrés de febrero del presente año, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), por las cuales rindiera alegatos; se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número UT/201/2023 de fecha veintitrés del mes y año referidos, manifestó haber realizado nuevas gestiones con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, para que realizare una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada; siendo, que mediante el oficio número DDU/AT-086/2023 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el **Director de Desarrollo Urbano**, se pronunció nuevamente respecto a la información peticionada, en un sentido diferente a su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Instituto, determinará si en la especie se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de la Materia, refieren lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA;**
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;**

- III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Con motivo de las nuevas gestiones, se observa que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, mediante oficio número DDU/AT-086/2023 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se pronunció respecto a la **inexistencia de la información** requerida, en los términos siguientes:

“Ahora bien en relación a lo enunciado por el ciudadano [...] hago de su conocimiento que en los expedientes relacionados anteriormente no obra documento alguno en el que se solicite el retiro de sellos o de alguna otra medida cautelar por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información antes citada, toda vez que en los expedientes administrativos entregados al ciudadano no obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares para los predios enunciados en la solicitud”

En virtud a lo anterior, el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, confirmó la inexistencia de la información señalada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, según consta del Acta marcada con el número 135/ESTRAORD/23-02-2023 de fecha veintitrés de febrero del presente año.

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, **justificó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, las nuevas gestiones y respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con las cuales funda y motiva la inexistencia de la información** peticionada.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley

General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**"

De lo anterior, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que acreditó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, la cual mediante memorándum marcado con el número DDU/AT-086/2023 de fecha veintitrés de febrero del presente año, **fundó y motivó adecuadamente su inexistencia**.

Máxime, que el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante determinación de fecha veintitrés de febrero del año en cita, **confirmó la inexistencia de la información**, dando debido cumplimiento al procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

RESUELVE:

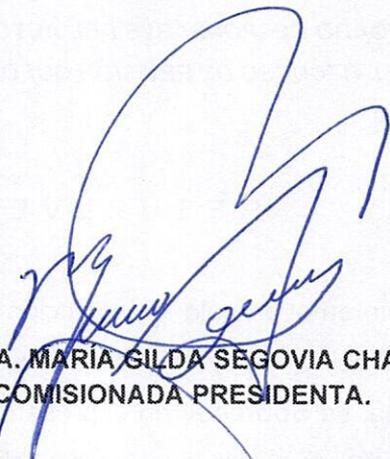
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000980, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

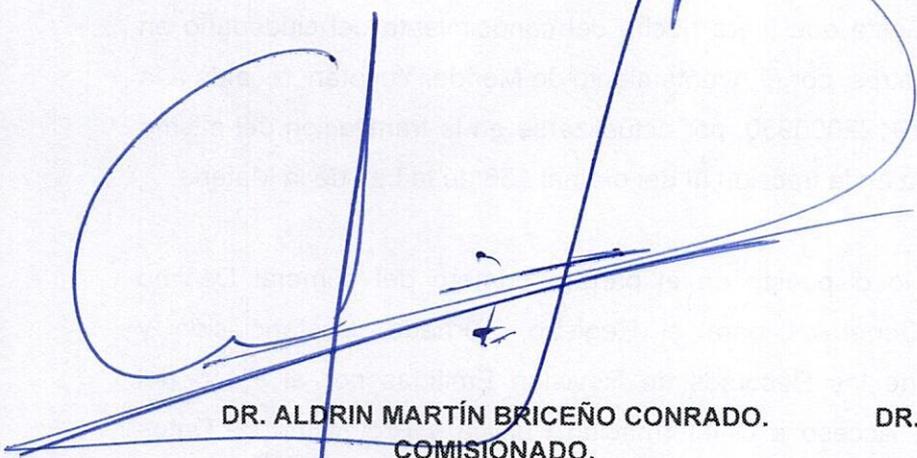
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

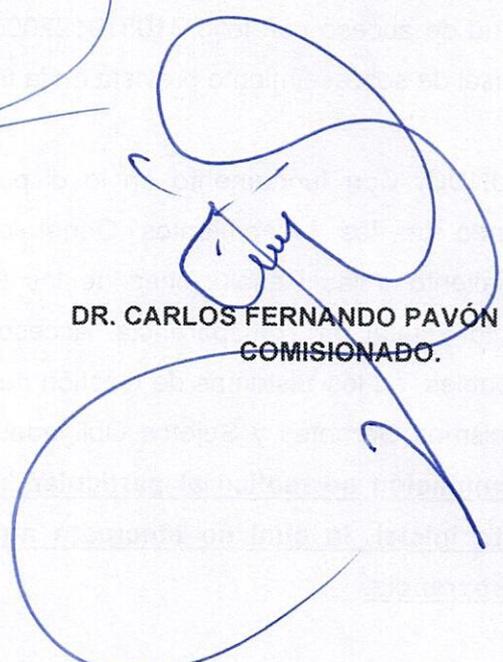
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.